



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 24 de julio de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra inactivo, en la Secretaría.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Rad. 2017/00367/
Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
Demandante JAIRO EVELIO GUZMAN -C.C.19.258.029 SIN CORREO E.
Cesionario ISAIAS FELIPE CARDENAS RINCON, C.C.1.006.122.149 SIN CORREO E.
Demandado SABINO RODRIGUEZ TORRES, C.C. 14.222.759. Sin correo e.

El doctor JUAN CARLOS BARRIOS GONZALEZ, fungiendo como apoderado judicial del demandante y posteriormente del cesionario ISAIAS FELIPE CARDENAS RINCON, instauró demanda ejecutiva en contra del demandado SABINO RODRIGUEZ TORRES; que dio lugar al mandamiento de pago proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL del lugar el día 18 de enero de 2023.

Con fecha 8 de noviembre de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado. Igualmente se llevó a cabo diligencia de remate el 27 de mayo de 2021, el cual fue aprobado mediante auto calendado el 10 de junio de 2021 y, con el producto del remate, se canceló en su totalidad el crédito, quedando un remanente de \$10.218.869.00, a favor del demandado; dineros que fueron entregados, al igual que los que le correspondían al demandante, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., según constancia de oficios librados a la misma entidad.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

Según lo referido anteriormente y, habiéndose cancelado la totalidad del crédito al demandante con el producto del remate, el objeto del proceso se cumplió, por lo que considera el Despacho que se dan las circunstancias previstas en la norma citada para declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

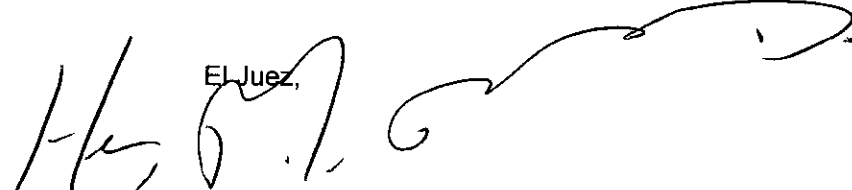
Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

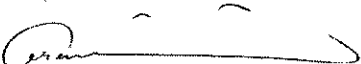
1. Disponer la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de cualquier medida de embargo que se encuentre vigente en contra del demandado. Oficiese a quien corresponda.
3. En firme este auto, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 117, hoy 26 de julio de 2023.
La secretaria,


ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 31 de julio de 2023.- Hoy, a las 4:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto anterior de fecha 24 de julio de 2023.- Inhábiles los días 2023. () Con recurso. (X) Sin recurso.
La secretario ad-hoc,